



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
 Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 18 de octubre de 1996

Núm. 239

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
 Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas, línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 11 de octubre de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico accidental, Luis Fernández García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042742508	M QUEVEDO	36912980	BARCELONA	18.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200908209	A FERNANDEZ	10032301	L HOSPITALET DE LLOB	02.09.96	30.000		RD 13/92	050.
240042778825	V MAÑACH	46824127	S CUGAT DEL VALLES	29.08.96	150.000		LEY30/1995	
240042796943	TRANSPORTES QUIMICOS ESPEC	A58800608	VILADECANS	12.09.96	255.000		LEY30/1995	
240401235024	A TOME	14199992	RARAKALDO	28.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101148651	A MUÑOZ	45419948	ARANDA DE DUERO	31.08.96	10.000		RD 13/92	010.1
240042787176	TRANSITORIOS DELTA SL	B15560048	AS PONTES DE G R	17.09.96	115.000		D121190	198.H
240042784140	J FERNANDEZ	32418071	CORUÑA A	08.09.96	15.000		RD 13/92	146.3
240101130520	J RODRIGUEZ	32763965	CORUÑA A	25.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240101130518	M GONZALEZ	32782583	CORUÑA A	25.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042795707	E DIZ	32810385	EL BURGO CULLEREDO	14.09.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042784886	M HERNANDEZ	10158625	ASTORGA	06.09.96	15.000		RD 13/92	143.1
240401250426	J DA SILVA	LE003877	BEMBIBRE	11.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401189245	A SILVAN	10050570	BEMBIBRE	25.08.96	25.000		RD 13/92	052.
240042792068	F LOZANO	10200618	DESTRIANA	19.09.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042784771	J GONZALEZ	10190281	LA BAÑEZA	10.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101148778	C JIMENEZ	10190676	LA BAÑEZA	08.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042797510	N BERNARDO	10202504	LA BAÑEZA	12.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042767840	MINERA DE TORRE SA	A24072258	LEON	14.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042793632	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOR	B24274185	LEON	12.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042723988	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOR	B24274185	LEON	17.09.96	285.000		LEY30/1995	
240042727283	M MARTINEZ RIDRUEJO	00437540	LEON	10.09.96	15.000		RD 13/92	167.
240042803789	A SILVAN	09654347	LEON	19.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101127430	M HERRERO	09661831	LEON	02.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042778187	C NICOLAS	09716053	LEON	08.09.96	250.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042794028	A HERNANDEZ	09720742	LEON	18.08.96	15.000		RD 13/92	106.2
240101127313	M LEON	09767234	LEON	12.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042792895	J LEON	09770621	LEON	15.09.96	15.000		RD 13/92	007.2
240042792883	J LEON	09770621	LEON	15.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042793759	J LEON	09770621	LEON	15.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
2400426895610	R ESCALADA	11029751	LEON	15.09.96	25.000		RD 13/92	086.2
240042767827	A LAFORGA	41095153	LEON	07.09.96	16.000		RD 13/92	084.1
240042752344	J MORAN	09622603	ARMUNIA	04.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042797741	D SUAREZ	09654124	VEGA DE CABALLEROS	17.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101147543	BIERTRAN SL	B24077760	PONFERRADA	16.09.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042797352	CONGELADOS PONFERRADA S L	B24320442	PONFERRADA	12.09.96	115.000		D121190	198.H
240042797509	L RODRIGUEZ	09910051	PONFERRADA	15.09.96	330.000		D121190	197.B
240101072270	J VIDAL	10013433	PONFERRADA	09.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101072233	F LAGO	10063188	PONFERRADA	23.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101130737	E GOMEZ	10066725	PONFERRADA	10.09.96	175.000		LEY30/1995	
240101117885	J RODRIGUEZ	10079197	PONFERRADA	06.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240100995297	S VIDAL	10084050	PONFERRADA	02.09.96	15.000		RD 13/92	151.2
240101114549	E TERRON	71496384	PONFERRADA	09.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101063894	F CASCALLANA	71506723	PONFERRADA	05.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042802803	J MORLA	09730915	SAN ANDRES RABANEDO	23.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101087133	J VILLARROEL	09765902	SAN ANDRES RABANEDO	26.07.96	15.000		RD 13/92	154.
240042769010	LEMOEL SL	B24290082	TROBAJO DEL CAMINO	18.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042782610	T RODRIGUEZ	06528944	TROBAJO DEL CAMINO	04.09.96	46.001		D121190	198.H
240042795239	M DE LA FUENTE	09771735	TROBAJO DEL CAMINO	21.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042790795	A PEREZ	52614519	TROBAJO DEL CAMINO	04.09.96	50.000		RD 13/92	084.1
240042759703	GALLEGO Y RIO BLANCO S L	B24038382	CUETO	10.09.96	10.000	1	RDL 339/90	061.1
240042726771	J FERNANDEZ	09666653	VILLAMAÑAN	23.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101132242	J SARAIVA	LE001875	TORENO	15.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042724804	A LOPEZ	09791818	SECOS DEL PORMA	08.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042787620	ALVAREZ MARQUES Y GARNELO	B24262479	VILLADECANES	14.09.96	46.001		D121190	198.H
240042788260	J GONZALEZ	10046787	TORAL DEL LOS VADO	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042743446	L GONZALEZ	09747120	PALANQUINOS	17.09.96	10.000		RD 13/92	005.1
240042784175	J SOTO	34254407	RIBAS DEL SIL	09.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042774571	J GABARRE	09008096	ALCALA DE HENARES	28.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042771570	J GABARRE	09008096	ALCALA DE HENARES	28.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042781046	J CASLA	07504082	ALCOBENDAS	22.08.96	10.000		RD 13/92	090.
240042776932	FABRICACION DE MAQUINAS PA	B28285435	FUENLABRADA	03.09.96	285.000		LEY30/1995	
240042796967	FELICIANO GARCIA S L	B79841243	MADRID	15.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401184260	J CALLEJAS	01012373	MADRID	04.09.96	25.000		RD 13/92	052.
240100962395	C ALARCON	01075123	MADRID	12.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042743574	J FERNANDEZ	01976617	MADRID	06.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042771624	S RAMIREZ	06197085	MADRID	11.09.96	10.000		RD 13/92	018.1
240200906122	J BARROSO	33507542	MADRID	14.09.96	20.000		RD 13/92	048.
240042742107	J MARTIN	50084605	MADRID	31.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240042779489	O GARCIA	71415417	MADRID	18.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042771790	M HERNANDEZ	08977707	TORREJON DE ARDOZ	20.08.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042796359	TRANS DE LA PEÑA SL	B80402514	VALDEMORO	11.09.96	185.000		LEY30/1995	
240101157810	M HEVIA	11434962	LLANES AVILES	13.09.96	20.000		RDL 339/90	036.1
240042726187	INDUSTRIAS HERFA S A	A33630419	GIJON	12.09.96	285.000		LEY30/1995	
240101127337	C GUTIERREZ	10870031	GIJON	15.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042793681	F SUTIL	10893696	GIJON	13.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042793693	F SUTIL	10893696	GIJON	13.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042792949	J MARTINEZ	71593888	GIJON	21.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042792950	J MARTINEZ	71593888	GIJON	21.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042788053	ALVAREZ ARIAS SA	A24037566	OVIEDO	11.09.96	35.000		RDL 339/90	061.3
240042802621	V MARTINEZ	11323924	OVIEDO	17.09.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042792408	J SIMON	39207938	COLLOTO OVIEDO	15.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101144761	A ARIAS	09280628	OURENSE	03.08.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101157639	J RODRIGUEZ	34943954	PUEBLA DE TRIVES	31.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042784795	M ROSALES	35276464	MARIN	11.09.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042789021	L VIDAL	36071870	VIGO	18.09.96	35.000		RDL 339/90	061.3
240042763044	J PEREZ LORENTE	36078483	VIGO	18.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042790576	TRANS SEGURA SL	B43114776	AMPOSTA	09.09.96	50.000		RDL 339/90	061.1
240101137150	C SOUTO	09272780	VALLADOLID	14.09.96	50.000	1	RD 13/92	086.2
240101127362	F MINGUEZ	12229455	VALLADOLID	15.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101143355	J MONTORO	25959648	VALLADOLID	05.08.96	16.000		RD 13/92	113.1
240101142995	M GONZALEZ	11954783	FRESNO DE LA RIBERA	12.08.96	20.000		RD 13/92	094.1D
240042783596	G HERNANDEZ	38386326	VILLABUENA PUENTE	05.09.96	115.000		D121190	198.H

9939

31.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 11 de octubre de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico accidental, Luis Fernández García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042658984	J MORENO	70706800	ALICANTE	19.04.96	115.000		D121190	198.H
240041189178	A BLASCO	05136769	LA RODA	23.08.96	32.500		RD 13/92	052.
240042705986	L LANSEOS	09719267	ALBACETE	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101144475	TENERIA YSAMAT S A	A5847471	BADALONA	24.06.96	175.000		LEY30/1995	
240041209736	A RUIZ	10819576	BADALONA	31.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042783663	J AMIGO	34200942	BARCELONA	25.08.96	25.000		RD 13/92	084.1
240041224683	M GALLARDO	34239565	BARCELONA	27.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240041232310	D DIAZ	34570665	BARCELONA	26.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240041232345	M PORRAS	37271773	BARCELONA	27.08.96	20.000		RD 13/92	048.
240041231407	M YUSTE	43422700	BARCELONA	19.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042786287	J CARRETE	46041642	BARCELONA	27.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240041185926	J REVOLTOS	46313264	BARCELONA	06.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240041188034	L CASTAÑO	33775249	CASTELLDEFELS	13.08.96	30.000		RD 13/92	052.
240041187741	F SOUTO	34938123	CORNELLA DE LLOB	08.08.96	30.000		RD 13/92	052.
240041188599	M MARTINEZ	38609968	CORNELLA DE LLOB	20.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042778400	J TORTAJADA	36566291	EL PRAT DE LLOBREGAT	08.08.96	10.000		LEY30/1995	
240101150207	M MARTIN	28280813	L HOSPITALET DE LLOB	21.08.96	15.000		RD 13/92	151.2
240041232199	D VAZQUEZ	33183949	L HOSPITALET DE LLOB	26.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042764395	J CORS	52164116	LES FRANQUESES VALLE	24.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042762465	G CARBALLO	76562445	S COLOMA GRAMANET	25.08.96	15.000		RD 13/92	154.
240041231766	A PEREZ	46679289	S FELIU DE LLOB	22.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240041216480	J CUEVAS	36221688	S JUST DESVERN	13.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042767025	COMPANIA GENERAL DE BICICL	B59914184	TERRASSA	29.08.96	10.000		LEY30/1995	
240042749072	IPARRIZAR S L	B48533624	BILBAO	04.07.96	46.000		D121190	198.H
240042744281	J LECUE	14369436	BILBAO	21.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240041232324	J VIDARTE	14510738	BILBAO	28.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240041229279	J BAÑOS	30619192	BILBAO	15.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240041232709	L LOPEZ	14607963	LEIOA	23.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042778990	M EGUIA	14881263	LEJONA	31.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042781927	J GUTIERREZ	14391195	LOIU	15.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042764358	J QUINTANA	11917765	PORTUGALETE	19.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042738591	A LLAMAS	09977518	BURGOS	20.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042779891	J AZCUNA	13108447	BURGOS	31.08.96	16.000		RD 13/92	054.1
240042753658	J AZCUNA	13108447	BURGOS	10.07.96	26.000		RD 13/92	048.
240042764620	J GOMEZ	15348439	BRION	10.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042731146	S VICENTE	12212816	EL TEMPLE	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
249042681400	N PETRILLO DE	C 004500	CORISTANCO	24.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240041227076	J TORIBIO	00686250	CORUÑA A	02.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042728380	F MEDIAVILLA	12756900	CORUÑA A	25.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240041211408	F MORENO	32292435	CORUÑA A	31.05.96	PAGADO		RD 13/92	050.
240042771557	B BARRAL	32415271	CORUÑA A	26.08.96	5.000		RD 13/92	029.1
240041188915	A SANCHEZ	32434074	CORUÑA A	22.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042749060	A VAZQUEZ	32787688	CORUÑA A	03.07.96	PAGADO	1	RD 13/92	087.1A
240042759235	J GARCIA	32791482	CORUÑA A	07.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042773529	J GARCIA	32791482	CORUÑA A	07.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042762430	M IGLESIAS	51051734	CORUÑA A	23.08.96	8.000		RD 13/92	090.1
240041182846	R GARRIDO	03303523	SANTIAGO	17.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042700400	W VARGAS	11783181	JARANDILLA DE VERA	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101084454	E SOBRINO	05583507	VALDEPEÑAS	24.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240041231146	A MARTINEZ	37947706	CUENCA	16.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042702213	M SAMPIETRO	40282093	GIRONA	13.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042753051	M SAMPIETRO	40282093	GIRONA	13.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240041227388	M DOMINGUEZ	26187937	LINARES	05.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042796050	R MARTIN	10189058	ASTORGA	01.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042772392	J DA SILVA	LE004693	BEMBIBRE	13.08.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101145789	A RIVADO	09801014	BENAVIDES DE ORBIG	13.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101145790	A RIVADO	09801014	BENAVIDES DE ORBIG	13.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101087339	J DIEZ	09752266	VEGACERNEJA	06.04.96	15.000		RD 13/92	004.
240100968492	M PRADO	10065697	CAMPONARAYA	11.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101092384	F DIEZ	10202977	QUIÑONES DEL RIO	19.07.96	16.000		RD 13/92	080.1
240042782014	F AIRES	10202595	CEBRONES DEL RIO	21.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240101126576	D MATA	09597836	CHOZAS DE ARRIBA	16.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042753439	HERMANOS PRESA S L	B24016073	CISTIerna	06.07.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240101144372	B PRESA	09532594	CISTIerna	13.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
240041229796	M SANTOS	09772023	MODIÑO	21.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042729991	J VILLADANGOS	10198591	LA BAÑEZA	28.05.96	15.000		RD 13/92	130.1
240042760523	F ALONSO	10202865	LA BAÑEZA	19.07.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101070686	A LAGAREJO	71550510	LA BAÑEZA	29.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101139388	M ALVAREZ	09685009	CIÑERA DE GORDON	30.06.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101138864	E FERNANDEZ	09700257	CIÑERA DE GORDON	30.06.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101126590	J JIMENEZ	09690500	LA ROBLA	28.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042739571	J FERNANDEZ	09754944	LA ROBLA	27.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101126230	F DIEZ	09802883	LA ROBLA	08.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101153531	RPOMOCIONES COLESA S A	A2420617	LEON	06.09.96	10.000		LEY30/1995	
240042617702	AUBE C B	E24070245	LEON	27.06.96	20.000		RDL 339/90	067.3
240042766355	J FERNANDEZ	09544195	LEON	22.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401228100	P SUAREZ	09552528	LEON	05.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240401183036	J CADORNIGA	09627218	LEON	19.07.96	20.000		RD 13/92	048.
240042741930	E MARTINEZ	09665914	LEON	13.07.96	15.000		RD 13/92	167.
240101148204	C MARCOS	09670168	LEON	14.07.96	15.000		RD 13/92	118.1
240101145807	C MARCOS	09670168	LEON	14.07.96	10.000		RD 13/92	012.1
240401225006	F ATILANO	09676102	LEON	30.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042745121	M PEREZ	09681471	LEON	23.06.96	16.000		RD 13/92	100.1
240101126485	B FERNANDEZ	09681733	LEON	20.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101124567	E JAVARES	09689542	LEON	18.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042751595	P PERALES	09695137	LEON	21.07.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
240042715372	M BERNARDO	09697893	LEON	16.06.96	175.000		LEY30/1995	
240401231845	C VAZQUEZ	09712131	LEON	22.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042738130	S FERNANDEZ	09713808	LEON	21.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042754821	J LOPEZ	09715808	LEON	04.08.96	35.000	1	RD 13/92	102.1
240401235220	D RODRIGUEZ	09723217	LEON	30.08.96	20.000		RD 13/92	048.
240401223721	J ALONSO	09729942	LEON	19.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042717472	J RAMOS	09741419	LEON	11.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101146149	F MARTINEZ	09757471	LEON	10.07.96	15.000		RDL 339/90	061.3
240042743290	G CASTRO	09760689	LEON	28.07.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240042736284	F MARTINEZ	09766650	LEON	16.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042745984	M TUBILLA	09768235	LEON	18.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042745996	M TUBILLA	09768235	LEON	18.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401229930	S GARCIA	09768518	LEON	21.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240401230440	T FERNANDEZ	09769729	LEON	11.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240101145765	D JIMENEZ	09775144	LEON	13.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101145777	D JIMENEZ	09775144	LEON	13.07.96	15.000		RD 13/92	009.1
240101087303	L ALONSO	09776625	LEON	18.07.96	15.000		RD 13/92	155.
240042738049	E GARCIA	09777320	LEON	14.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042738050	E GARCIA	09777320	LEON	14.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401229826	A LLORENTE	09781890	LEON	21.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240200883742	J CARBAJO	09782706	LEON	13.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240401229966	C SORIA	09784883	LEON	21.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240101103060	C FERNANDEZ	09795192	LEON	08.07.96	10.000		RD 13/92	012.1
240042778175	A ALONSO	10151909	LEON	04.09.96	10.000		LEY30/1995	
240401231780	M DE ABAJO	10186970	LEON	22.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042737549	A ARIAS	71432592	LEON	16.06.96	10.000		RD 13/92	012.1
240401188411	E ARGUELLO	72771042	LEON	19.08.96	20.000		RD 13/92	052.
240042697011	C OTERO	09730369	ARMUNIA	24.05.96	5.000		RD 13/92	014.1C
240101113144	M NUÑEZ	10201594	STA ELENA DE JAMUZ	14.08.96	10.000		LEY30/1995	
240042734974	A DOS SANTOS	LE004612	PONFERRADA	01.07.96	245.000		LEY30/1995	
240042783912	M PRADA	10004366	PONFERRADA	30.08.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042722765	J LOPEZ	10023029	PONFERRADA	01.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042759650	G DOMINGUEZ	10028211	PONFERRADA	03.09.96	10.000		LEY30/1995	
240042773633	J ALVAREZ	10029702	PONFERRADA	17.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401188216	M GOMEZ	10037605	PONFERRADA	17.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042758784	V LAUREIRO	10039261	PONFERRADA	12.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101132333	D LUNA	10065086	PONFERRADA	27.07.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240401228366	S AZNAR	10079063	PONFERRADA	08.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042736752	J LORDE	10088293	PONFERRADA	10.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042709207	R SOUTO	71504386	PONFERRADA	14.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401188101	J CABO	71506271	PONFERRADA	14.08.96	30.000		RD 13/92	048.
240401188277	P VAZQUEZ	76706735	PONFERRADA	17.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042778412	L TURIENZO	09756852	SABERO	06.08.96	15.000		RDL 339/90	059.3
240042751121	O TEJERINA	09532029	SAN ANDRES RABANEDO	26.07.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240100978408	J MELCON	09686686	SAN ANDRES RABANEDO	11.05.96	10.000		LEY30/1995	
240200906018	J LORENZANA	09782672	SAN ANDRES RABANEDO	21.07.96	25.000		RD 13/92	052.
240042732345	M FERNANDEZ	10185403	TROBAJO DEL CAMINO	17.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042760729	J RODRIGUEZ	07527199	RABANAL DEL CAMINO	17.07.96	50.000	1	RD 13/92	094.1D
240042772677	C GARCIA	10065959	TORENO	28.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401189440	B ARAUJO	10076050	TORENO	29.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042706220	J GARCIA	09986721	MATARROSA DEL SIL	15.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042734640	J GARCIA	09986721	MATARROSA DEL SIL	15.06.96	125.000		LEY30/1995	
240042691720	J GARCIA	09986721	MATARROSA DEL SIL	15.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042759533	J FERNANDEZ	10875605	TROMBIO DE ABAJO	17.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101144566	D PEREZ	09700195	VALENCIA DE DON JUAN	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101144554	D PEREZ	09700195	VALENCIA DE DON JUAN	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042724610	J VILLAMAÑAN	09707432	LA VIRGEN DEL CAMI	25.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101094769	V PEREIRA	LE004771	VILLAFRANCA BIERZO	13.05.96	5.000		RD 13/92	103.1
240200883638	O VILLAVERDE	09757718	VILLASINTA DE TORI	06.07.96	50.000		RD 13/92	050.
240401153421	A LOPEZ	10186869	SANTIBAÑEZ VALDEIG	13.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042737720	J RODRIGUEZ	16353980	HARO	01.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401189210	J FERNANDEZ	32752407	COSEPITO	25.08.96	20.000		RD 13/92	052.
240401230154	M ALONSO	33838218	FOZ	07.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042782452	J FLORES	33302059	LUGO	20.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240401183619	A CELEIRO	33304914	LUGO	29.07.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240042708422	I MENEZ	33779335	LUGO	29.05.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042689464	A ROMERO	34264078	MONFORTE DE LEMOS	19.05.96	16.000		RDL 339/90	061.1
240042745601	P LOPEZ	76569371	VIVERO	15.06.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042728391	E SANCHEZ	07520756	ALCORCON	27.05.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401225985	A GUERRERO	51593791	ALCORCON	23.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042781034	J TORRE	01396464	LAS ROZAS DE MADRID	21.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042764632	J BERMEJO	01490558	LAS ROZAS DE MADRID	11.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240401221414	S DIAZ	02489033	LAS ROZAS DE MADRID	26.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042760778	J FERNANDEZ	17863937	LAS ROZAS DE MADRID	25.07.96	10.000		LEY30/1995	
240401230270	C LOPEZ COGOLLUDO	50281098	LAS ROZAS DE MADRID	08.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042783444	G CANTO	01097417	LEGANES	27.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240401228380	B HORCAJO	05245325	LEGANES	08.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042740391	DECOMISOS IMPORTACIONES SA	A28824563	MADRID	26.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042753579	LA CARDENILLA S A	A28907566	MADRID	05.07.96	46.001		D121190	198.H
240042725598	IBERGRUAS SA	A28945608	MADRID	17.08.96	10.000		LEY30/1995	
240101150050	D CARDOZO	B 005829	MADRID	17.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401231493	D CERCATO	M 074791	MADRID	19.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401227726	A CARRASCAL	00221918	MADRID	01.08.96	25.000		RD 13/92	052.
240042730853	A CARRERAS	00358062	MADRID	03.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042755590	C PU	00382862	MADRID	04.07.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042764085	M GUERRERO	00674935	MADRID	19.08.96	10.000		LEY30/1995	
240042756738	F CARVAJAL	00682961	MADRID	16.08.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401232102	F RANILLA	00791039	MADRID	24.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240401214010	J DE FRANCISCO	00956118	MADRID	11.06.96	PAGADO		RD 13/92	050.
240042781484	J DE LA PEÑA	01383153	MADRID	11.08.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042783110	L VILLALBA	02174781	MADRID	28.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042742946	R PEREIRA	02841400	MADRID	06.07.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042781344	E GARCIA	02851755	MADRID	10.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042731055	J DE LA RUBIA	02852545	MADRID	25.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042732242	J DE LA RUBIA	02852545	MADRID	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401228552	V UBEDA	05263316	MADRID	29.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042732473	M RAMOS	05375495	MADRID	04.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042736090	J SIERRA	05405643	MADRID	18.06.96	175.000		LEY30/1995	
240401223964	M FERNANDEZ	09705832	MADRID	22.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401231924	J ZAPATERO	10181278	MADRID	22.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240401230294	J GARCIA	10502381	MADRID	08.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240401232369	A DE LAS HERAS	11570543	MADRID	27.08.96	20.000		RD 13/92	048.
240042752149	R SANCHEZ	11815321	MADRID	12.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240401232114	F PEREZ	11835123	MADRID	24.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240042756209	M VEGA	32393155	MADRID	04.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401183632	J CURRAIS	33191667	MADRID	29.07.96	30.000		RD 13/92	052.
240042682410	M CAMPOS	36056914	MADRID	19.04.96	25.000		RD 13/92	003.1
240401233180	R SANCHO	50158509	MADRID	28.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401227532	F LOPEZ	51414373	MADRID	31.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042783869	B ORTIZ	51598117	MADRID	28.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042783535	B ORTIZ	51598117	MADRID	28.08.96	10.000		RD 13/92	029.1
240042742879	L SEGURA	51646322	MADRID	23.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042751662	S DENIA	05138596	MOSTOLES	23.08.96	16.000		RD 13/92	100.1
240401227015	F EXPOSITO	08941802	MOSTOLES	02.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240042679768	J CASQUERI	09707264	MOSTOLES	06.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401228573	J IGLESIAS	10037336	MOSTOLES	09.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042782853	J MARTIN	12718656	SAN SEBASTIAN REYES	02.09.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401232394	M GONZALEZ	35230997	PUEYO	27.08.96	20.000		RD 13/92	048.
240401229190	C BAHAMONDE	76507649	VIANA	15.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240401227374	P GARCIA	11366435	AVILES	05.08.96	25.000		RD 13/92	050.
240401222911	R CANAL	11425460	AVILES	11.07.96	25.000	1	RD 13/92	052.
240200883717	A GOMEZ	11378242	LA LUZ AVILES	14.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042742685	L FERNANDEZ	10435775	GIJON	31.07.96	PAGADO		RD 13/92	084.1
240042779234	L CUESTA	10743201	GIJON	22.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042750086	M FERNANDEZ	10825818	GIJON	06.07.96	10.000		LEY30/1995	
240042777286	J MOURE	10857822	GIJON	27.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101091690	J PEREZ	10866196	GIJON	07.07.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042726138	S MONTESO	11892454	GIJON	30.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042779866	V PALACIOS	53535339	GIJON	31.08.96	16.000		RD 13/92	054.1
240401229073	J ORDIZ	09360094	LANGREO	14.08.96	30.000		RD 13/92	050.
240101087170	A VAZQUEZ	71607978	CONDUÑO LAVIANA	06.08.96	10.000		LEY30/1995	
240042779854	J DE LA RIVA	11031843	POLA DE LENA	30.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042752400	G MANZANAL	11068177	POLA DE LENA	05.08.96	5.000		RD 13/92	015.1
240042790369	M MORAN	71761573	POLA DE LENA	31.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042750050	L DE LA RIVA	71762597	POLA DE LENA	02.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042673110	J DEL HOYO	09350800	OVIEDO	31.03.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042741875	M CASILLAS	09405229	OVIEDO	06.07.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401189350	F ALVAREZ	10025898	OVIEDO	26.08.96	25.000		RD 13/92	052.
240042777481	J ALVAREZ	10539130	ÓVIEDO	27.08.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240042719511	RENT A CAR ASTURIAS	B33416850	COLLOTO OVIEDO	05.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042765041	M LOPEZ	32636638	TRUBIA OVIEDO	30.08.96	50.000	1	RD 13/92	056.5
240042513337	G SOUTO	10480690	EL ENTREGO	22.04.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401223253	P MAHOJO	10831708	VILLAVICIOSA	15.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042772841	J DIEGUEZ	34949969	ORENSE	27.08.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042741498	J DOPAZO	34979495	ORENSE	18.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401227544	M PRADA	44451328	ORENSE	31.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240042732606	N SANCHEZ	76716574	O BARCO VALDEORRAS	15.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042758700	A PACIOS	71506484	RUBIANA	28.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042759399	A PACIOS	71506484	RUBIANA	28.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042731717	S ARES	76702841	RUBIANA	20.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101097369	J MARTINEZ	09749445	PALENCIA	17.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101144610	L PAYO	12744931	PALENCIA	13.07.96	15.000		RD 13/92	094.1C

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042793012	M GONZALEZ	14587393	PALENCIA	01.09.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401235176	R RAMUDO	36064140	VIGO	29.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042782300	J OTERO	36064366	VIGO	24.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042756702	G CASTRO	36099272	VIGO	15.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240101104519	J MANERO	09745375	SANTANDER	26.07.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042750141	A GUTIERREZ	13677924	SANTANDER	17.07.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042778473	M HIDALGO	72117323	MATAPORQUERA	11.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101022965	C JAEN	07848893	BEJAR	19.06.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042718890	B GONZALEZ	07868425	SALAMANCA	17.06.96	16.000		RD 13/92	100.1
240042785817	A FERNANDEZ	10039765	SALAMANCA	27.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042785805	A FERNANDEZ	10039765	SALAMANCA	27.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042765739	I ALVAREZ	09763267	ELGOIBAR	24.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401223149	A ALONSO	09706085	LASARTE ORIA	13.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401233106	R BARRO	15123583	SAN SEBASTIAN	27.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042740652	A LOPEZ	39856930	MONTROIG	18.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042731778	D ARNAIZ	06518929	TALAVERA DE LA REINA	30.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101108800	C GONZALEZ	07718427	VALENCIA	21.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042765818	A PRIETO	09708980	VALENCIA	31.07.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042745682	J SANCHEZ	06562739	LAGUNA DE DUERO	24.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042739911	J GONZALEZ	09252442	VALLADOLID	25.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401225171	J APARICIO	12156627	VALLADOLID	17.07.96	25.000		RD 13/92	050.
240042754523	J LOBATO	12194450	VALLADOLID	30.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101143460	M MUÑOZ	12376647	VALLADOLID	02.08.96	10.000		RD 13/92	171.
240101102699	A MARTIN	12397834	VALLADOLID	14.06.96	15.000		RD 13/92	106.2
240401231596	L CANCIO	51175730	VALLADOLID	20.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401231134	J ANGULO	16269085	VITORIA GASTEIZ	16.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042742855	J GARCIA	16283579	VITORIA GASTEIZ	19.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042783160	S CANETE	75635790	VITORIA GASTEIZ	31.08.96	15.000		RD 13/92	167.
240042749620	J LOBO	11935013	BENAVENTE	11.07.96	15.000		RDL 339/90	062.2
240042753038	J PEDRO	11948045	BENAVENTE	08.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042777353	M MORAN	11736680	MATILLA DE ARZON	01.09.96	10.000		LEY30/1995	
240042760079	J CARRO	71549115	SANTA COLOMBA MONJAS	13.07.96	15.000		RD 13/92	036.3

9940

73.500 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León, se propone llevar a cabo la adquisición de un "Camión todo-terreno con cuña abatible, para la Estación Invernal de San Isidro", mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto.

Tipo de licitación: 14.500.000 ptas.

Fianza provisional: 290.000 ptas.

Sello provincial: 2.900 ptas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Sección de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Habiendo sido declarada la urgencia de esta contratación, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de agosto de 1996, las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la Sección de Contratación de la Excma. Diputación Provincial, c/ Ruiz de Salazar, 2, 24071 León, tfnos: 29 21 51 y 29 21 52, dentro de los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas a este concurso se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión de plicas excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que se produzcan las circunstancias a que se refiere el artículo 100, apartado 4.º del RGCE, la apertura tendrá lugar el undécimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

10100

3.750 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, (Código 240315-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 20 de octubre de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION.-

El contenido del presente Convenio, será de aplicación en todas las actividades y servicios que realice o preste la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.-

Las condiciones pactadas en este Convenio, resultarán aplicables a todos los trabajadores de la Plantilla de la Mancomunidad que estén prestando servicios en la misma en

la fecha de su entrada en vigor o que se contraten durante la vigencia del mismo. Quedan excluidos quienes ostenten la condición de funcionarios.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos de sus cláusulas al día 1 de Enero de 1.996, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.999 y se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción salvo denuncia formal por alguna de las partes con un mes de antelación.

Artículo 4º.- REVISION.-

El incremento salarial para los años 1.997, 1.998 y 1.999 será el I.P.C. previsto por el Gobierno.

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Si existiera anulación por la Jurisdicción competente de alguno de los artículos del Convenio, determinará la nulidad radical del mismo, debiéndose reconsiderar todo su contenido.

Artículo 6º.- COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las estipulaciones del Convenio comprenden todos los conceptos remunerativos y las condiciones de trabajo que han de regir desde su puesta en vigor, por lo que cualquier condición anterior estará incluida en las actuales. Si existiera modificación legal o reglamentaria será compensada a los trabajadores.

Artículo 7º.- GARANTIA PERSONAL.-

Se respetarán las condiciones especiales de trabajo y económicas que examinadas en su conjunto sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 8º.- DERECHO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas establecidas con carácter general legales o reglamentarias.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9º.- COMPETENCIA.-

La organización y racionalización del trabajo en sus distintos aspectos, corresponde a la Comisión Gestora de acuerdo con la Legislación vigente, respetando las normas y orientaciones de este Convenio.

Artículo 10º.- REGIMEN DE JORNADAS.-

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de 37,5 horas semanales en jornada continuada ó de 1.704 horas en cómputo anual, siendo la jornada diaria de 7 horas de lunes a viernes.

Dado que la Mancomunidad presta un Servicio Público y de primera necesidad, podrá modificar el régimen de horario continuado por el de trabajo a turnos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Se disfrutará de una pausa retribuida, por un periodo de 15 minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada laboral.

Artículo 11º.- CALENDARIO LABORAL.-

En el mes de Enero de cada año, se fijará, previo acuerdo con los trabajadores, el calendario laboral en razón de las fiestas nacionales y locales señaladas por los organismos competentes. Serán, en todo caso, jornadas festivas los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 12º.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, disponiendo de al menos 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, fijándose los turnos para su disfrute en el mes de marzo.

La retribución se calculará sobre todos los conceptos salariales establecidos en este convenio.

Artículo 13º.- FORMACION.-

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, directamente o en concierto con centros reconocidos oficialmente, con el fin de adaptar a los empleados a las modificaciones técnicas que puedan operarse en sus puestos de trabajo, estudiará la posibilidad de organizar cursos de capacitación profesional para asegurar la estabilidad del empleado.

Para ello los empleados podrán asistir a los mismos con los siguientes beneficios:

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resultase más conveniente para la organización del trabajo, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada podrá concretar con el empleado la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, así como los gastos ocasionados por matrícula, y si el curso tuviera lugar en localidad distinta a la Mancomunidad tendrá derecho además a dietas y gastos de viaje.

Cuando la asistencia al curso pueda ser compatible, con la prestación del trabajo, se facilitará a los empleados la asistencia al mismo, a cuyo efecto se adaptará la jornada de trabajo siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan, con derecho en este caso a gastos de matrícula.

La Comisión de Seguimiento, será la que determine la forma de acceso estude y planifique todo lo relacionado en el presente artículo.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 14º.- CLASIFICACION POR PERMANENCIA.-

El personal de la Mancomunidad se clasificará según el carácter de su permanencia en la misma conforme a lo establecido en las normas legales que regulan las modalidades de Contrato de Trabajo.

Artículo 15º.- CLASIFICACION FUNCIONAL.-

El personal a que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos:

- GRUPO I.- Personal titulado y técnico.
- GRUPO II.- Personal administrativo.
- GRUPO III.- Personal obrero.
- GRUPO IV.- Personal subalterno.

Artículo 16º.- CATEGORIAS.-

En el grupo III señalado en el artículo anterior la experiencia hace recomendable subdividirlo en las categorías siguientes:

- Encargado
- Capataz
- Oficiales de 1ª
- Oficiales de 2ª
- Oficiales de 3ª
- Lector
- Peones especialistas
- Peones.

Artículo 17º.- PROMOCION.-

Para ocupar las plazas vacantes que se produzcan en la Mancomunidad, esta dará preferencia a los productores fijos en Plantilla, previa prueba de aptitud.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los trabajadores que ostenten la categoría de Peón, que promocionarán directamente a Peones Especialistas, tras dos años de permanencia en la misma, con el fin de unificar la categoría.

Los trabajadores que permanezcan 10 años en la misma categoría, percibirán los emolumentos correspondientes a la categoría inmediatamente superior, dentro del grupo al que pertenecen. El tiempo de permanencia en una categoría empezará a contar desde el día 1º del mes en que ingresó en la misma, para los lectores se aplicará lo similar a categoría de Oficial de 2ª.

CAPITULO IV

RELACIONES SOCIALES Y HUMANAS.

Artículo 18º.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Cuando por razones de edad o cualquier otra causa el trabajador sufra una disminución funcional en su capacidad para el trabajo que habitualmente venía desarrollando, será destinado a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional, siempre que este exista, sea posible y esté capacitado el trabajador para tal puesto.

Artículo 19º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el 2º grado, se delimitan los mismos de la forma siguiente:

- Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.
- Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Artículo 20º.- SUBSIDIOS ECONOMICOS E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS.-

En los casos de baja por accidente laboral y enfermedad común, la Mancomunidad se obliga a abonar la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social por dicho concepto y el salario percibido por el trabajador incluidos todos los conceptos.

Se mantendrá en vigor y abonará los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez permanente absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores en los supuestos de accidente de trabajo, entendiéndose este según el concepto establecido en el artículo 84 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La cuantía será de 3.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento del trabajador y la cantidad de 6.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta. Debido a la demora en la firma del presente convenio, estos importes entrarán en vigor a partir de Enero de 1.997, aplicándose hasta esta fecha la póliza en vigor.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la Mancomunidad cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en 1º y 2º grado.

Artículo 21º.- AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO.-

Con independencia de las prestaciones que contemplen las disposiciones vigentes y que pudieran corresponderle al cónyuge e hijos del trabajador, que fallezca estando en activo, la Mancomunidad le abonará en concepto de ayuda, el importe de DOS mensualidades que incluirán todos los conceptos.

Artículo 22º.- ANTICIPOS.-

Todo el personal fijo de plantilla, podrá solicitar y obtener de la Gestora, acreditando su necesidad, un anticipo sin interés equivalente a CUATRO mensualidades de sus retribuciones.

La amortización de dicho anticipo se efectuará en VEINTICUATRO mensualidades y solo se podrá conceder cuatro veces al año y a distintos trabajadores.

Artículo 23º.- LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.-

Se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Además de lo anterior, se concederá un permiso retribuido de 3 días al año. Las fechas para disfrutar estos días se fijarán previo acuerdo entre la Mancomunidad y los trabajadores, preferentemente en Navidades.

C A P Í T U L O V**CONDICIONES ECONOMICAS.****Artículo 24º.- SALARIO BASE.-**

Se considera retribución mínima de Convenio el salario o el sueldo base que para grupo profesional y categoría figura en el Anexo correspondiente.

Artículo 25º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.-

Este complemento consiste en la percepción de una cantidad por cada trienio y cuya cuantía será el 5% del salario base establecido. Si el trienio se cumple en la 1ª quincena del mes, se empezará a percibir el valor del trienio desde el primer día del mismo mes; si se cumple en la 2ª quincena, se empezará a percibir desde el primer día del mes siguiente.

Artículo 26º.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.-

1º.- **Nocturnidad.-** El personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 30% del salario base diario establecido en el actual Convenio, por cada noche trabajada, abonándose mensualmente.

2º.- **Turnicidad.-** Se establece un plus de 6.427 pts. mensuales, para los empleados que realicen su jornada laboral a turnos. Esta cantidad se percibirá en cada una de las 12 mensualidades.

3º.- **Servicio de guardia.-** El personal que realice las correspondientes guardias semanales y festivas percibirá una gratificación cuya cuantía será de 77.124 pesetas anuales por las semanas de guardia, incluidos los domingos, que le corresponda hacer durante el año. Esta gratificación se abonará a razón de 6.427 pesetas mensuales. Dicho personal realizará el servicio de guardia de 22 a 8 horas de la mañana de lunes a viernes y de 13 horas del sábado a 8 horas del lunes, permaneciendo en su domicilio a disposición de la Mancomunidad, para atender las averías que se produzcan.

Artículo 27º.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO.-

1º.- **Plus de asistencia.-** Este plus se devengará por mensualidades siendo la cuantía de 25.313 pesetas mensuales y para todas las categorías.

2º.- **Plus de mérito personal.-** Tiene por objeto premiar la constancia y dedicación al trabajo. Todos los trabajadores percibirán con cada una de las mensualidades la cantidad que a cada uno le corresponda según su categoría, con arreglo a la siguiente escala:

Encargado	41.362,-
Capataz	39.392,-
Oficial de 1ª	31.262,-
Oficial de 2ª	29.388,-
Oficial de 3ª	28.756,-
Lector	29.388,-
Peones especialistas	28.136,-
Peones	27.511,-
Auxiliar administrativo	28.756,-
Subalterno (1/2 jornada).....	13.755,-

3º.- **Horas extraordinarias.-** Queda suprimida la realización de horas extraordinarias. Las partes firmantes acuerdan que únicamente se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y por ello solo podrán realizarse las siguientes:

A) Horas extraordinarias por pérdidas imprevistas, periodos punta de producción, ausencias imprevistas y otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad.

B) Horas extraordinarias necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdidas de materias primas u otros daños extraordinarios y urgentes.

C) El valor de la hora extraordinaria será igual al valor de la hora ordinaria incrementado en un 75%, si se opta por la compensación económica. Si se compensa con periodo de descanso, el incremento será del 100%. Las horas

trabajadas en periodos nocturnos y durante los domingos y festivos, se compensarán como el abono de una hora ordinaria y otra de descanso.

Artículo 28º.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.-

Todo el personal percibirá TRES (3) Gratificaciones Extraordinarias con los siguientes periodos de devengo:

- a) Paga de Abril.- Se abonará con la mensualidad de marzo, devengándose en función del tiempo trabajado en los 12 meses anteriores a su percepción, según tabla salarial pactada en el año en curso.

- b) Paga de Julio.- Se abonará con la mensualidad de Junio y se devengará en función del tiempo trabajado en el primer semestre del año actual.

- c) Paga de Diciembre.- Se abonará con la mensualidad de Diciembre y se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Dichas pagas extraordinarias serán de TREINTA (30) días cada una y su cuantía se calculará sobre el salario base, plus de asistencia y la antigüedad.

Artículo 29º.- Dietas y Desplazamientos.-

Las dietas se abonarán en el supuesto de salir fuera del ámbito territorial de la Mancomunidad, en la siguiente cuantía:

Dieta completa	6.000,-
Media dieta	3.000,-

Cuando las cantidades sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Artículo 30º.- Premio de vinculación.-

Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan 20 años de servicio en la Mancomunidad.

En caso de jubilación del trabajador, que no tenga 20 años de servicio, se abonará la mensualidad referida si al menos ha prestado 15 años.

Artículo 31º.- Jubilación especial a los 64 años.-

Habiéndose examinado los posibles efectos positivos, que sobre el empleo es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la Mancomunidad de desempleados registrados en la Oficina de Empleo, en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades vigentes en la actualidad. Se exceptúan las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración, en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal preceptivo.

CAPITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 32º.- Facultad disciplinaria.-**

1º.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comisión Gestora de la Mancomunidad, de acuerdo con la gradación de faltas y sanciones establecidas en el presente Capítulo.

2º.- La sanción por faltas leves y graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y la de faltas muy graves exigirá la tramitación de un procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado, recabándose informe de los representantes de los trabajadores, que deberán emitirlo en un plazo de 10 días.

Artículo 33º.- Gradación de faltas.-

Las faltas o incumplimientos contractuales cometidas por el trabajador se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 34º.- Faltas leves.-

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones tales como:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes en la asistencia al trabajo, con retraso superior a 10 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

b) No cursar en tiempo oportuno el documento correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

e) Las discusiones ajenas al trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá considerarse falta grave o muy grave.

Artículo 35º.- Faltas graves.-

Tendrán la consideración de faltas graves las acciones u omisiones tales como:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de 30 días.
- b) Ausencias o retrasos superiores a 30 minutos sin causa justificada, por 2 días durante un periodo de 30.
- c) La simulación de enfermedad o accidente.
- d) La desobediencia a los superiores en el ejercicio regular de sus funciones dentro de cualquier materia de trabajo.
- e) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- f) Negligencia y desidia en el trabajo que afecte la correcta ejecución del servicio.
- g) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la Mancomunidad para uso propio.
- h) La reincidencia en falta leve aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 36º.- Faltas muy graves.-

Se consideran faltas muy graves las acciones u omisiones tales como:

- a) Más de 10 faltas de puntualidad cometidas en un periodo de 6 meses.
- b) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el robo o el hurto tanto a la Mancomunidad como a sus trabajadores.
- c) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los útiles, herramientas, máquinas, instalaciones y documentos de la Mancomunidad.
- d) La embriaguez habitual o toxicomanía en el horario o lugar de trabajo.
- e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Mancomunidad o de los Sindicatos, así como revelar datos de reserva obligada.
- f) Malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados y sus familiares.
- g) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.
- h) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por la Ley.
- j) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza siempre que no haya operado la prescripción.

Artículo 37º.- Las sanciones máximas que podrá imponer la Comisión Gestora en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- * Por faltas leves: amonestación verbal o amonestación por escrito.
- * Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 12 días.
- * Por faltas muy graves: desde suspensión de empleo y sueldo de 13 a 45 días, hasta rescisión del contrato.

Artículo 38º.- Prescripción.-

La prescripción operará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 párrafo 2º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII.- GARANTIAS SINDICALES

Artículo 39º.- Derechos sindicales.-

Los representantes de los trabajadores tienen atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40º.- Horas de crédito.-

Los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales remuneradas para realizar funciones sindicales o la representación del personal en los términos legalmente establecidos.

Artículo 41º.- Realización de Asambleas fuera de las horas de trabajo.-

Podrán ser convocadas Asambleas, fuera de las horas de trabajo, por los Delegados de Personal, los Delegados Sindicales o siempre que así lo manifieste el 20% de la Plantilla de la Mancomunidad.

La solicitud de celebración de estas Asambleas, se dirigirá a la Gestora de la Mancomunidad, con 24 horas de antelación.

CAPITULO VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 42º.- Revisión médica.-

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión serán sometidos a reconocimiento médico. Se practicarán revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad, teniendo carácter obligatorio estas revisiones. Estos reconocimientos se efectuarán siempre que sea posible en los servicios de ASEPEYO y en todo caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 43º.- Ropa de trabajo.-

La Mancomunidad dotará a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

- 2 trajes de faena anuales.
- 1 traje de agua.
- 1 par de zapatos de seguridad para verano.
- 1 par de botas de agua para invierno.
- 1 prenda de abrigo cada tres años.

El tipo y forma de tales prendas podrán variarse en consideración a la función que realiza el trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 44º.- Contraprestaciones.-

Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

La representación de los trabajadores en su nombre y en el de sus representados, se compromete y obliga a superarse en el puesto de trabajo que cada uno tiene asignado en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Los trabajadores podrán poner en conocimiento de la Comisión Gestora, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus Jefes inmediatos dando cuenta de ello al Delegado de Personal. La Gestora dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto el trabajador afectado podrá acudir al Organismo competente que estime oportuno.

DISPOSICION FINAL

Comisión Paritaria.-

Se constituirá una Comisión Paritaria que durante la vigencia del presente Convenio actuará como Organismo de Seguimiento, interpretación, arbitraje y conciliación. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión serán obligatorias por ambas partes; a tal efecto se nombrarán CUATRO vocales por parte de la Comisión Gestora y el mismo número por parte de los Trabajadores.

Las reuniones se celebrarán cada 3 meses con carácter ordinario y extraordinariamente siempre que, ello sea preciso.

CATEGORIAS	S.BASE	P.ASISTENCIA	P.MERI.	PERS	ANTIQUEDAD	RETEN/TURNIC.	NOCTUR
ENCARGADO	105.704,-	25.313,-	41.362,-	5.285,-	6.427		
CAPATAZ.....	100.667,-	25.313,-	39.392,-	5.033,-	6.427		
OFICIAL 1º	95.665,-	25.313,-	31.262,-	4.783,-	6.427,-	5.865,-	
OFICIAL 2º	91.038,-	25.313,-	29.388,-	4.552,-	6.427,-		
OFICIAL 3º	88.537,-	25.313,-	28.756,-	4.427,-	6.427,-		
LECTOR.....	91.038,-	25.313,-	29.388,-	4.552,-	6.427,-		
PEON ESPECIALISTA	86.036,-	25.313,-	28.136,-	4.302,-	6.427,-		
PEON	83.535,-	25.313,-	27.511,-	3.177,-	6.427,-		
AUX.ADMINISTRAT.	88.537,-	25.313,-	28.756,-	4.427,-			
SUBALTERNO (% jorn.)	37.076,-	14.263,-	13.755,-	1.854,-			

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Derivados del Cemento, (Código 240180-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 8 de octubre de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO.—AÑO 1996

CAPITULO I.- AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 1º.- Ambito funcional.—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.—El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito Personal.—El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.- Ambito Temporal.- VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de Enero de 1.996 y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

ARTICULO 5º.- Denuncia.—Este Convenio, quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTICULO 6º.- Vinculación a la totalidad (Aprobación, Compensación y Condiciones más Beneficiosas).—Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben, que las obligaciones que recprocamente contraen, tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Así mismo, dichos pactos, serán objeto de compensación y absorción con cualquiera de las Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán, no obstante, las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio de forma que, en ningún caso, implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 7º.- Normas Supletorias.—Serán Normas Supletorias, las legales de carácter general, el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- COMISION PARITARIA

ARTICULO 8º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.—Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: D. Raúl Rodríguez González y D. Roberto Martínez Castellanos y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y C.C.OO. Por la representación empresarial: D. Faustino de la Fuente Prieto y D. José Luis Mendoza Calderón y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

ARTICULO 9º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.

1.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
- b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.
- e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo II.
- f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema o conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitirá el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

CAPITULO III.- CONTRATACION

ARTICULO 10º.- Forma del Contrato.—La admisión de trabajadores en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTICULO 11º.- Periodo de Prueba.

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 MESES
NIVELES III, IV y V	3 MESES
NIVELES VI y VII	2 MESES
NIVEL VIII	1 MES
RESTO NIVELES	15 DIAS NATURALES

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTICULO 12º.- Contrato Fijo de Plantilla.—Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

ARTICULO 13º.- Contrato de Trabajo para la Realización de una Obra o Servicio Determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.

c) Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello, prácticamente, imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

- A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

ARTICULO 14º.- Contratos en prácticas y de aprendizaje.

Contrato en prácticas.- Los salarios aplicables a estos contratos de trabajo serán los que figuran en el Anexo II del Convenio.

Contratos de aprendizaje.- Los porcentajes aplicados a estos contratos serán: 75% para el primer año, 85% para el segundo año y del 95% para el tercer año, sobre el salario del nivel IX que figura en el Anexo II del presente Convenio. La edad del trabajador con un contrato de estas características, no podrá ser inferior a 16 años, ni superior a los 22 años.

ARTICULO 15º.- Contratos para Atender Circunstancias de Mercado, Acumulación de Tareas o Exceso de Pedidos.-

1º.- De acuerdo con lo que dispone el art. 15.1 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 30 meses trabajados dentro de un periodo de 36 meses.

Durante el periodo intertemporal de 36 meses, podrán, al amparo de la misma modalidad contractual, suscribirse más de un contrato de la misma naturaleza, en cuyo caso será acumulable la duración de todos ellos a los efectos de la duración máxima de 30 meses dentro del periodo de 36, salvo que entre un contrato y el siguiente se produzca una interrupción de más de 6 meses, en cuyo caso se estaría ante una nueva y distinta contratación.

2º.- Los contratos de duración inferior a 6 meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este periodo máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los 6 primeros meses las prórrogas posibles serán todas de 6 meses, excepto una que podrá ser de duración inferior y la última cuya duración podrá ajustarse a las necesidades temporales para completar los 30 meses de duración.

3º.- Indemnizaciones

a) Si agotados los seis primeros meses de contrato, se prorroga el mismo por una duración mínima de 18 meses adicionales ininterrumpidos, y en una sola prórroga, a la finalización del contrato la indemnización a abonar al trabajador será de 18 días de salario por año de trabajo, o parte proporcional.

b) Si agotados los seis primeros meses de contrato, las prórrogas fueron inferiores al término señalado en el supuesto a), o se llevarán a cabo sucesivos contratos en las condiciones recogidas en el apartado 1º, la indemnización a la finalización del contrato o de cada uno de los múltiples posibles contratos será de 20 días de salario por año trabajado o parte proporcional. En caso de diversidad de contratos, la indemnización será liquidada al finalizar cada uno de ellos.

c) Si la duración del contrato no superara cuatro meses, el mismo estará exento de obligación indemnizatoria.

4º.- Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán referencia expresa al presente artículo.

5º.- Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los 30 meses y con las condiciones del presente artículo.

ARTICULO 16º.- Disposiciones Comunes a los Contratos de Duración Determinada.- Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a 30 días naturales y de 15 días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Finiquitos.- Todos los recibos que tenga carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará, expresamente, el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o a la inversa la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO IV.- NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO.

ARTICULO 17º.- Movilidad Funcional.- La movilidad funcional de los trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

ARTICULO 18º.- Trabajos en Categoría Superior y Categoría Inferior.-

En Categoría Superior.- Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año, u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador, podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, en capacidad temporal, permisos y excedencia forzosa. En cualquier caso, este plazo no podrá exceder de dieciocho meses salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de seis meses.

En Categoría Inferior.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

ARTICULO 19º.- Movilidad Geográfica.- La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio Provincial, afecta a los siguientes casos:

a) **Desplazamientos.-** Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija permanecer fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija permanecer fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las Empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

a) Representantes legales de los trabajadores.

b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a permanecer fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

A= Hasta 15 días

B= De 16 a 30 días

C= De 30 a 90 días

D= Más de 90 días

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO

	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia.	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español.	72	72	72	120

(SP= sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan permanecer en su domicilio, las Empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a permanecer a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

b) TRASLADOS.-

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo VI.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Opat por el traslado percibiendo las compensaciones, por gastos, previstas en el presente artículo.

b) Opat por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

CAPITULO V.- JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 20º.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.796 horas efectivas de trabajo distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

No obstante:

1.- Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el punto anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de Enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.- Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los toques mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.- Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas. Las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora ordinaria en un 75%.

5.- Las Empresas podrán, así mismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6.- Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados, 1, 2, 3, 4, y 5 de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

ARTICULO 21º.- Prolongación de la Jornada.- El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará el precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurre la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

ARTICULO 22º.- Horas Extraordinarias.- Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 20º, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 20º.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la Empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

ARTICULO 23º.- Horas no Trabajadas por Imposibilidad del Trabajo.- En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

ARTICULO 24º.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por este Convenio serán de 30 días naturales, y con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición. Como único requisito, para su disfrute, será el de preavisar a la empresa con 72 horas de antelación. Así mismo, este día, tendrá la retribución de un día de vacaciones.

ARTÍCULO 25º.- Fiestas Locales. - En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, el importe de la retribución total por jornada de trabajo.

CAPITULO VI.- ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 26º.- Estructura Económica.- Salarios.- Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

- b) Complementos salariales:
- De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de Convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

c) Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

ARTÍCULO 27º.- Distribución-Composición de la Estructura Económica. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, deberán guardar la siguiente proporcionalidad:

- La suma del salario base, gratificaciones extraordinarias y vacaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, el 75% del total anual, de las tablas del Convenio por cada nivel o grupo.

- Los complementos no salariales sumados, cuando así proceda, según lo previsto en el artº. 26º no podrán superar, en ningún caso el 8% del total anual de las tablas del Convenio para el nivel de peón ordinario en el valor que se corresponde con el nivel o grupo.

- Cuando así procediera, el complemento de Convenio ocupará el restante porcentaje que resulte de aplicar conjuntamente los porcentajes de los apartados anteriores.

ARTÍCULO 28º.- Salario Base del Convenio.- Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente Convenio, son las que figuran en el Anexo II del mismo.

Los atrasos se abonarán, como máximo en el mes de Noviembre.

ARTÍCULO 29º.- Complemento por Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.-

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base.

Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las Empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

ARTÍCULO 30º.- Complemento de Nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a la compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTÍCULO 31º.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio.
- Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

- La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias, será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del Convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

ARTÍCULO 32º.- Complemento de Convenio.-

Se establece un Plus de Convenio para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XII, ambos inclusive, según el Anexo II. Cuando no se trabaje en Sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el Plus de Convenio se computará a efectos retributivos.

ARTÍCULO 33º.- Complemento Personal de Antigüedad.-

1º.- A la entrada en vigor del presente Convenio, queda suprimido, de forma definitiva, el concepto y tratamiento del Complemento Personal de Antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando.

2º.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumen, como contrapartida, los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el Complemento Personal de Antigüedad, a la fecha de publicación del presente Convenio tuviese cada trabajador. Al importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo, calculándose por exceso o defecto a años completos.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento "Ad Personam", se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "Antigüedad Consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

c) Para compensar la desaparición del Complemento de Antigüedad en los términos antedichos, se calculará el importe económico equivalente a seis años de antigüedad (esto es, dos tercios y dos quintos de un quinquenio), en función de los importes fijados para el Complemento de Antigüedad en el Anexo IV del presente Convenio.

d) El resultado de la antigüedad de seis años, calculados de conformidad con lo previsto en el apartado c) se dividirá en tres tercios. Cada uno de los tercios, se adicionará al salario base según lo previsto en el apartado c), en los años 1º, 2º y 3º inmediatos siguientes a la entrada en vigor de cada uno de ellos, una vez y, con posterioridad, a haberse practicado y aplicado el incremento previsto en la Disposición Final para el primero y segundo año y el tercer año se aplicará el tercer tercio en la forma anteriormente descrita, una vez y con posterioridad a haberse practicado y aplicado la actualización de las tablas del presente Convenio.

ARTÍCULO 34º.- Complemento no Salarial.-

1º.- Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2º.- El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles según los valores fijados en el Anexo II del presente Convenio, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pudieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia, cuya cuantía figura en el Anexo II.

ARTÍCULO 35º.- Dietas/Medias Dietas.-

1º.- La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3º.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no la fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4º.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5º.- No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y pague la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Así mismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6º.- Las cantidades establecidas, en el presente Convenio, serán:

- Dietas:..... 2.420 pts.
- Media Dieta:..... 1.211 pts.

Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

ARTICULO 36º.- Ayuda para Estudios.- Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 399 pts. mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

ARTICULO 37º.- Ropa de Trabajo.- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio, respectivamente.

ARTICULO 38º.- Condiciones y Procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.- (Cláusula de Descuelgue).- Las Empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la Empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la Empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la Empresa acredite, objetivamente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la Empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la Empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO:

1º.- Las Empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente.

Cuando en una Empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación, la Empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

- 1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.
- 1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.
- 1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.
- 1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la Empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación. La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la Empresa solicitante, concurren, o no, las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las Empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue, las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 39º.- Régimen Disciplinario.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 40º.- Graduación de Faltas.- Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

A) Faltas Leves.

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
- 2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la Empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.
- 8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

B) Faltas Graves.

- 1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
- 2.- Faltar dos días de trabajo durante un mes sin justificación.
- 3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios, elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la Empresa.
- 10.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
- 11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la Empresa.
- 12.- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
- 13.- Encontrarse en los locales de la Empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
- 14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
- 15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante el periodo de treinta días naturales.
- 16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

C) Faltas Muy Graves.

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
- 4.- Intuizar, destruir o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.

- 5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- 6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.
- 7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
- 10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
- 13.- Autolesionarse en el trabajo.
- 14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
- 15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
- 16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la Empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
- 17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la Empresa o para los demás trabajadores.
- 18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

ARTICULO 41º.- Régimen de Sanciones.-Sanciones.-

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

SANCIONES:

1º.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy Graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
- b) Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

3º.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación a instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4º.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 42º.- Expediente Contradictorio.- La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del

escrito por el infractor.

CAPITULO VIII.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.-

ARTICULO 43º.- Permisos y Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo VI, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento, suficientemente.

ARTICULO 44º.- Excedencias.- En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los arts. 75º, 76º, 77º y 84º, así como las Disposiciones comunes para los mismos del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPITULO IX.- REPRESENTACION COLECTIVA

A) DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 45º.- Comités de Empresa y Delegados de Personal.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Así mismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el art.47º.

ARTICULO 46º.- Elecciones Sindicales-Candidatos.- Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la Empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art.69 y siguientes del E.T.

ARTICULO 47º.- Crédito Horario.- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo VIII "Permisos y Licencias" de este Convenio (ver Anexo VI, del mismo).

B) DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 48º.- Delegado Sindical.- En aquéllos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el art.10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquéllos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

- Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tableros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

- Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art.47º de este Convenio.

CAPITULO X.- ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

En este capítulo, se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 92º, 93º y 94º del Convenio General de Derivados del Cemento y el artículo siguiente:

ARTICULO 49º.- Organización Científica del Trabajo.- A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Actividad normal:** Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

b) **Actividad óptima:** Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 ó 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente, o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) **Rendimiento normal:** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) **Rendimiento óptimo:** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) **Tiempo máquina:** Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) **Tiempo normal:** Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) **Trabajo libre:** Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) **Trabajo limitado en actividad normal:** Es aquél en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operativo. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) **Trabajo limitado en actividad óptima:** La actividad-óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las Empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

CAPITULO XI.- FORMACION PROFESIONAL.-

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º y 102º, y sus Disposiciones Transitorias y Final del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPITULO XII.- SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 50º.- Suspensión temporal de los Contratos de Trabajo.- Procedimiento.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan, establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las empresas podrán solicitar suspender, temporalmente, sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar ésta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un período de un año para cada trabajador.

3º.- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4º.- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del E.T., aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIII.- PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS.-

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan adherirse al Acuerdo Regional de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., y será de aplicación según establezca su contenido normativo.

CAPITULO IVX.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

ARTICULO 51º.- Indemnizaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000,- ptas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 52º.- Complemento en caso de accidente de trabajo.- En los casos de incapacidad transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización que satisface la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa, durante los días que dure por período máximo de seis meses, hasta alcanzar el 100% del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso, y como tal, por la vía jurisdiccional.

ARTICULO 53º.- Revisión Médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

ARTICULO 54º.- Jubilación Forzosa.- Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de

jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el período legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Dado lo avanzado del año en el momento de la firma del presente Convenio, la aplicación de las jornadas previstas para el año 1.996 en los distintos apartados del art. 20º de este Convenio, las partes signatarias acuerdan que durante el año la reducción de la jornada anual efectiva será igual a la mitad de la diferencia existente entre la jornada anual del año 1.995 y la jornada fijada en el Convenio Estatal para 1.996, es decir, la jornada en cómputo anual que figura en el referido art. 20º.

DISPOSICION FINAL.-

Los incrementos salariales del presente Convenio, para los ejercicios 1.996 y 1.997, se fijan de forma directa a través de la aplicación a sus respectivas tablas de un incremento del IPC resultante de los doce meses naturales inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigor de cada uno de dichos Convenios. Para el presente año el incremento es del 4,3%, IPC correspondiente a los doce meses inmediatos anteriores.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman en León, a tres de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

ANEXO I

FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA ORDINARIA

$SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V =$ Valor hora ordinaria
Horas anuales de Trabajo Efectivo

Siendo:

SB Salario Base.
AC Antigüedad Consolidada, en su caso.
PI Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales.
CC Complemento de Convenio.
CP Complementos de Puesto de Trabajo.
CCC Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.
GE Gratificaciones Extraordinarias.
V Importe de las Vacaciones anuales.

ANEXO II.- TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON.- 1.996

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGAS EXTRAS/MES
I.- Personal Directivo.				
II.- Personal Titulado Superior.	199.303		100	199.303
III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º.	154.294		100	154.294
IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	147.867		100	147.867
V.- Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras.	109.278		100	109.278
VI.- Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1º, Técnico de Organización de 1º.	97.513	984	100	97.513
VII.- Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.	94.388	984	100	94.388
VIII.- Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza, Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	91.609	984	100	91.609
IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficia de 2º de Oficio.	91.609	984	100	91.609
X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	88.326	984	100	88.326
XI.- Especialistas de 2º, Peón Especializado.	88.326	984	100	88.326
XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.	84.934	984	100	84.934
APRENDICES:				
1º AÑO: 91.609 x 75 %	68.707	984	100	68.707
2º AÑO: 91.609 x 85 %	77.868	984	100	77.868
3º AÑO: 91.609 x 95 %	87.029	984	100	87.029

ANEXO III

Al objeto de adaptar las retribuciones totales anuales en número no superior a 14 pagas, se procederá de la siguiente manera:

Procedimiento de Refundición.- Las cuantías de todas las gratificaciones, cualesquiera que sea su denominación, que no se correspondan con las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, se totalizarán y cuantificarán; el resultado obtenido se dividirá entre 14, caso de retribuciones mensuales; o entre 425 días caso de retribuciones diarias. Las cuantías así obtenidas pasarán automáticamente a engrosar el salario base mensual o diario y las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad.

ANEXO IV**TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

AÑOS PORCENT	2 5%	4 10%	9 17%	14 24%	19 31%	24 38%	29 45%	34 50%
NIVELES								
II	6.464	12.930	21.978	31.020	40.078	49.128	58.151	64.688
III	5.005	10.007	16.952	24.024	31.028	38.037	45.044	50.048
IV	4.798	9.590	16.306	23.020	29.734	36.448	43.165	47.959
V	3.545	7.092	12.050	16.898	21.976	26.936	31.899	35.443
VI	3.122	6.406	10.763	15.121	19.576	24.193	28.291	31.575
VII	3.024	6.178	10.373	14.698	18.958	22.925	27.510	30.632
VIII	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
IX	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
X	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XI	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XII	2.732	5.496	9.365	13.235	17.039	20.876	24.779	27.445

Los importes por cada nivel y categorías, se aplicarán a las catorce mensualidades.

ANEXO V**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL CALCULO DEL VALOR DE
LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (ART. 33^o-2- c) y d) DEL CONVENIO**

NIVELES	DOS BIENIOS 4 AÑOS	DOS BIENIOS Y UN QUINQUENIO 9 AÑOS	VALOR 6 AÑOS ANTIGÜEDAD	1/3 A ADICIONAR EN LOS SALARIOS BASE/MES, EXTRAS Y VACACIONES DURANTE 1.996/97/98
II	12.930	21.978	16.549	5.516
III	10.007	16.952	12.785	4.262
IV	9.590	16.306	12.276	4.092
V	7.092	12.050	9.075	3.025
VI	6.406	10.763	8.149	2.716
VII	6.178	10.373	7.856	2.619
VIII	5.886	10.113	7.577	2.526
IX	5.886	10.113	7.577	2.526
X	5.756	9.658	7.317	2.439
XI	5.756	9.658	7.317	2.439
XII	5.496	9.365	7.044	2.348

EJEMPLO SOBRE EL NIVEL VIII, DEL CALCULO DEL VALOR DE LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD:

$$10.113 - 5.886 = 4.227 \text{ (valor del quinquenio).}$$

$$4.227 \times 2/5 = 1.691 \text{ (valor 2/5 del quinquenio).}$$

$$5.886 + 1.691 = 7.577 \text{ (valor de los 6 años).}$$

Se hace la salvedad de que el tercio correspondiente a 1.996, ya ha sido adicionado en el salario base/mes. (Anexo II del Convenio).

ANEXO VI

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No Sal	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos, y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 226/96, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra Frigoríficos Cabrera, S.A., en reclamación de 9.484.632 pesetas de principal, más 1.950.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas.

Se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días las fincas hipotecadas que luego se dirán; para cuyo acto se ha señalado el día 14 de enero de 1997, a las 10.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º-Los bienes salen a subasta por el tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca: Quince millones ciento setenta y siete mil quinientas pesetas (15.177.500) no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

2.º-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en metálico, el 20% del tipo establecido; depósito que se llevará a efecto en el BBV número de cuenta expediente 2142/000/18/0226/96.

3.º-Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho el depósito al que se refiere la condición 2.ª, en el establecimiento indicado en dicha condición.

4.º-Los títulos de propiedad se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.º-Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º-En prevención de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala el día 12 de febrero de 1997, a las 10.30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la segunda. Siendo el tipo de éste el 75% del señalado para la primera.

En caso de no haber licitadores en la segunda, se señala el día 12 de marzo de 1997, a las 10.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para la tercera sin sujeción a tipo. Rigiendo para éstos las mismas condiciones que para la primera.

Las fincas objeto de subasta se describen así:

1.-Terreno seco, al sitio de "La Arquela", de 5 áreas y 6 centiáreas, que linda: Al Norte, Federico Suárez; al Sur, Agustín Blanco González, antes Olegario Fraga; al Este, camino de la Baria; y al Oeste, Federico Suárez. Es la parcela 535 del polígono 4. Valorado en 407.936 (cuatrocientas siete mil novecientas treinta y seis pesetas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada (León), al tomo 1495, libro 30 de Puente de Domingo Flórez, folio 174, finca número 3.993.

2.-Terreno seco, en igual sitio que la anterior de 18 áreas y 60 centiáreas que linda: Al Norte, Agustín Blanco González, antes Toribio Vidal; al Este, camino y Agustín Blanco González,

antes Rosario Arias López y al Oeste, Federico Suárez. Es la parcela 536 del polígono 4.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada al tomo 1.495, libro 30 de Puente Domingo Flórez, folio 179, finca número 2.994.

Valorada en un millón cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas treinta pesetas (1.499.530).

3.-Terreno seco, en el mismo sitio que las anteriores, de 19 áreas y 40 centiáreas, que linda: Agustín Blanco González; al Este, Agustín Blanco González, antes Rosario Arias López y al Oeste, Federico Suárez. Es la parcela 537 del polígono 4.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada al tomo 1.495, libro 30 de Puente Domingo Flórez, folio 180, finca 3.995.

Valorada en un millón quinientas sesenta y cuatro mil veinticinco pesetas (1.564.025).

4.-Terreno seco, en el mismo sitio que las anteriores de 14 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Norte Marcelino Mariñas; al Sur, Agustín Blanco González antes Rosario Arias y monte; al Este, Agustín Blanco González y al Oeste, Gervasio García Vidal. Es la parcela 538 del polígono 4.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada al tomo 1.495, libro 30 de Puente Domingo Flórez, folio 181, finca número 3.996.

Valorado en un millón ciento sesenta y ocho mil novecientas ochenta y siete pesetas (1.168.987).

5.-Terreno seco, en el mismo sitio que las anteriores, de 68 áreas y 34 centiáreas que linda: al Norte, camino y Agustín Blanco González; al Sur, monte común. Es la parcela 549 del polígono 4.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1.495, libro 30 de Puente Domingo Flórez, folio 182, finca número 3.997.

Valorada en cinco millones quinientas nueve mil sesenta y cuatro pesetas (5.509.064).

6.-Terreno seco, en el mismo sitio que las anteriores, de 62 áreas y 36 centiáreas, que linda: Al Norte, Agustín Blanco González, antes Rosario Arias y al Este, Sur y Oeste, monte. Es la parcela 550 del polígono 4.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1.495, libro 30 de Puente Domingo Flórez, folio 183, finca número 3.998.

Valorada en cinco millones veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (5.027.458).

Dado en Ponferrada a 10 de septiembre de 1996.-El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

9454

13.625 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 256/95, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., CIF A-48265169, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don José Luis Martínez González, DNI 10.023.199, doña María-Dolores Bardón Santos, DNI 10.038.124, don Genuino Bardón Alvarez, DNI 9.572.955 y doña Patrocinio Santos de la Fuente, DNI 12.553.062, solidariamente y con domicilio en 24300-Bembibre (León), Barrio Puente Nuevo, s/n, sobre reclamación de 935.390 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas, presupuestadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán en este edicto, a celebrar en la Sala de

Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 21590000170256/95 en la oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el banco.

3.ª-Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª-En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en la primera y segunda subastas. En cuanto a la tercera, de existir postor que no cubra las dos terceras partes de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, de conformidad con el artículo 1.506 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª-Que la certificación de cargas y gravámenes, está de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado para ser examinada, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª-La primera subasta se celebrará el día 18 de diciembre de 1996, a las 10.30 horas.

7.ª-De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, el día 21 de enero de 1997, a las 10.30 horas, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, celebrándose en igual forma que la anterior.

8.ª-Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de febrero de 1997 a las 10.30 horas, con las mismas condiciones.

9.ª-Si por causa de fuerza mayor tuviera que ser suspendido algún señalamiento, este pasará a celebrarse al día siguiente hábil.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda en la planta primera, letra A, situada a la izquierda, vista desde la calle del Molino del edificio con fachada a la calle del Molino y a la calle pública paralela a la calle del Molino, hoy, calle Lago de Covadonga de las Ventas de Albares, Ayuntamiento de Bembibre. Tiene su entrada por la calle Lago de Covadonga, de la que es el número 3, quedando tal entrada a la altura de la citada calle, accediéndose a la vivienda por unas escaleras adosadas a la edificación, construidas en un espacio de 21 metros cuadrados destinado para el servicio de entrada. Tiene una superficie aproximada de 70 metros cuadrados y como anejo un trastero en el desván de unos 70 metros cuadrados aproximadamente.

Es la finca registral número 8.176, folio 11, del libro 70 de Bembibre, tomo 1.011 del Registro de la Propiedad de Ponferrada número dos.

Se valora en 6.700.000 pesetas.

Ponferrada (León) a 24 de septiembre de 1996.-E/. Ilegible.-El Secretario, José Ramón Albes González.

9455

9.250 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 528/94, seguido a instancia de Entidad Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 7, NIF A-28000032, representado por el Procurador

don Tadeo Morán Fernández, contra don Agustín Chico Fernández y doña María Antonia Baraza Gómez, representados por la Procuradora doña Raquel Agueda García González, sobre reclamación de 14.649.597 pesetas de principal y la de 600.000.000 de pesetas presupuestadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán en este edicto, a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 21590000170528/94 en la oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el banco.

3.ª-Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª-En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en la primera y segunda subastas. En cuanto a la tercera, de existir postor que no cubra las dos terceras partes de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, de conformidad con el artículo 1.506 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª-Que la certificación de cargas y gravámenes, está de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado para ser examinada, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª-La primera subasta se celebrará el día 11 de diciembre de 1996, a las 12.00 horas.

7.ª-De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, el día 14 de enero de 1997, a las 12.00 horas, celebrándose en igual forma que la anterior.

8.ª-Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de febrero de 1997 a las 12.00 horas, con las mismas condiciones.

9.ª-Si por causa de fuerza mayor tuviera que ser suspendido algún señalamiento, éste pasará a celebrarse al día siguiente hábil.

Bienes objeto de subasta:

1.ª-Urbana: Plaza de garaje, número doce, mide una superficie útil de 21 metros y 71 decímetros cuadrados, representa una vigésima parte indivisa del local señalado con el número uno de la división horizontal, destinado a aparcamiento de vehículos, situado en la planta de sótano y en parte de la planta baja del edificio sito en Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, con fachada a la carretera Granada o avenida Felipe Marín s/n.

Es la finca registral número 26.798 doce, obrante al folio 121, del libro 434 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.144 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Se valora en 1.800.000 pesetas.

2.ª-Urbana: Solar, sin número en la huerta de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, al sitio del Jardinico, de 32 metros y 83 decímetros cuadrados.

Es la finca registral número 30.884, obrante al folio 135, del libro 448 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.175 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Se valora en 1.000.000 de pesetas.

3.^a.—Cuarta parte indivisa de la urbana, en la huerta de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, al sitio de Las Puertas de Mayrena, que mide una superficie de 655 metros y 60 decímetros cuadrados que se destina a servicio de paso de otras fincas segregadas.

Es la finca registral número 29.287, obrante al folio 87, del libro 425 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.127 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Se valora la cuarta parte indivisa en 5.600.000 pesetas.

4.^a.—Urbana, piso o vivienda con el número cuatro tipo A, letra A, situado en la planta alta del edificio sito en la localidad de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, con fachada a la avenida Felipe Marín, s/n. Tiene una superficie útil de 109 metros y 46 decímetros cuadrados y construida de 137 metros y 2 decímetros cuadrados. Tiene como anejo un cuarto trastero en la cubierta del edificio que mide unos 6 metros cuadrados.

Es la finca registral número 26.804 duplicado, obrante al folio 128 del libro 448 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.175 del Registro de la Propiedad de Aravaca.

Se valora en 11.500.000 pesetas.

5.^a.—Urbana, local número dos-C, situado en la planta baja del edificio sito en la localidad de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, denominado "Princesa", en las calles de Almagro, Severo Ochoa, Juan Ramón Jiménez y de Severo Ochoa, en el chaflán que hacen las dos primeras. Mide una superficie construida de 148 metros cuadrados.

Es la finca registral número 35.507, obrante al folio 181, del libro 525 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.357 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Se valora en 20.500.000 pesetas.

6.^a.—Urbana, local comercial número 17, situado en la planta baja del edificio sito en la localidad de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, calles de Severo Ochoa y de Vicente Aleixandre, s/n, con fachada también a la calle Felipe Marín. Tiene su entrada por la calle Vicente Aleixandre. Mide una superficie útil de 98 metros y 93 decímetros cuadrados.

Es la finca registral número 33.121, obrante al folio 33, del libro 481 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.253 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Se valora en 14.000.000 de pesetas.

7.^a.—Urbana en la huerta de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, al sitio de Las Puertas de Mayrena, un trozo de tierra de riego, que mide una superficie de 235 metros y 60 decímetros cuadrados.

Es la finca registral número 29.283, obrante al folio 85, del libro 425 del Ayuntamiento de Caravaca, tomo 1.127 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Se valora en 7.850.000 pesetas.

Ponferrada (León) a 23 de septiembre de 1996.—E/I. Ilegible.—El Secretario, José Ramón Albes González.

9456

15.750 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 534/94, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra la entidad mercantil Obras y Servicios Coamarbe, S.L., CIF B-24097206, con domicilio en Cacabelos (León), Plaza Mayor, 12, don Adolfo Leopoldo Herrero San Juan, DNI 10.056.308-H, vecino de Ponferrada (León), calle Sitio de Numancia 4 y contra don Francisco Amador Gómez, DNI 22.851.814, vecino de Cacabelos (León), Plaza Mayor, 12, sobre reclamación de 3.056.916 pesetas de principal y la de 600.000 pesetas presupuestadas para costas, en cuyo procedi-

miento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán en este edicto, a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 21590000170534/94 en la oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el banco.

3.^a.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en la primera y segunda subastas. En cuanto a la tercera, de existir posterior que no cubra las dos terceras partes de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, de conformidad con el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.^a.—Que la certificación de cargas y gravámenes, está de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado para ser examinada, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a.—La primera subasta se celebrará el día 18 de diciembre de 1996, a las 11.00 horas.

7.^a.—De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, el día 21 de enero de 1997, a las 11.00 horas, celebrándose en igual forma que la anterior.

8.^a.—Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de febrero de 1997 a las 11.00 horas, con las mismas condiciones.

9.^a.—Si por causa de fuerza mayor tuviera que ser suspendido algún señalamiento, éste pasará a celebrarse al día siguiente hábil.

Bienes objeto de subasta:

1.^o.—Mitad indivisa de la rústica, prado, al sitio de San Bartolo, término y Ayuntamiento de Cacabelos, de una extensión superficial de 16 áreas. Linda: Norte, José y Antonio Martínez; Sur, Teresa Pestaña; Este, camino vecinal y Oeste, herederos de Graciana Santos.

Es la finca registral número 5.360, folio 98, del libro 62 del Ayuntamiento de Cacabelos, tomo 948 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora la mitad indivisa en 950.000 pesetas.

2.^o.—Rústica, viña secana, al sitio de Fontousal, término y Ayuntamiento de Camponaraya, de una extensión superficial de 13 áreas y 26 centiáreas. Es la parcela 183 del polígono 22 antiguos. Linda: Norte, Amador Gómez; sur, Angel Vázquez Ríos; Este, Albino Pintor y Oeste, término de Cacabelos.

Es la finca registral número 8.254, folio 41, del libro 62 del Ayuntamiento de Camponaraya, tomo 1086 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora en 2.250.000 pesetas.

3.^o.—Rústica. Viña secana, al sitio de Fontousal, término de Narayola y Ayuntamiento de Camponaraya, de una extensión

superficial de 90 áreas. Linda: Norte, Francisco Amador Gómez; Sur, Pedro Alvarez; Este, Santos Alba y Oeste, Alfredo José Enríquez Canedo.

Es la finca registral número 8.035, folio 24, del libro 61 del Ayuntamiento de Camponaraya, tomo 1075 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora en 12.500.000 pesetas.

4.º.-Urbana: Casa, en la Plaza del Generalísimo, hoy Plaza Mayor, número 6, hoy 12, de la localidad de Cacabelos. Está compuesta de planta baja y tres pisos. Tiene una superficie útil de 32 m². en planta.

Es la finca registral número 4.949, folio 225, del libro 59 del Ayuntamiento de Cacabelos, tomo 915 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora en 12.000.000 de pesetas.

5.º.-Mitad indivisa de la rústica, viña secano, al sitio de San Bartolo, término y Ayuntamiento de Cacabelos, de una extensión superficial de 9 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, José Martínez Martínez; Este, Francisco Amador Gómez y Oeste, José Martínez Martínez.

Es la finca registral número 4.933, folio 189, del libro 59 del Ayuntamiento de Cacabelos, tomo 915 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora la mitad indivisa en 650.000 pesetas.

6.º.-Mitad indivisa de la rústica, cereal secano, al sitio de San Bartolo, término y Ayuntamiento de Cacabelos, de una extensión superficial de 16 áreas y 39 centiáreas. Es la parcela 310 del polígono 3. Linda: Norte, Juan Martínez Carballo; Sur, Francisco Amador; Este, Juan Martínez Carballo y Oeste, Luciano Cela Vázquez.

Es la finca registral número 8.538, folio 134, del libro 82 del Ayuntamiento de Cacabelos, tomo 1118 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora la mitad indivisa en 1.000.000 de pesetas.

7.º.-Rústica, viña secana, al sitio de Fontousal, término y Ayuntamiento de Camponaraya, de una extensión superficial de 61 áreas y 4 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Enríquez Basante; Sur, Graciana Ferreiro; Este, Angustias Rodríguez y Oeste, término de Cacabelos. Es la parcela 178, polígono 22 del catastro antiguo.

Es la finca registral número 4.968, folio 173, del libro 43 del Ayuntamiento de Camponaraya, tomo 946 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Se valora en 9.500.000 pesetas.

8.º.-Camión, marca Mercedes-Benz, modelo 1619 AK, matrícula LE-2379-W.

Suponiendo que se encuentre en buen estado de uso y conservación. Se valora en 3.200.000 pesetas.

9.º.-Camión, marca Mercedes-Benz, matrícula LE-8972-T.

Suponiendo que se encuentre en buen estado de uso y conservación.

Se valora en 2.000.000 de pesetas.

10.º.-Camión, marca Mercedes-Benz, modelo 2628 AK 6 x 6, matrícula LE-5828-V.

Suponiendo que se encuentre en buen estado de uso y conservación.

Se valora en 4.300.000 pesetas.

Ponferrada (León), a 25 de septiembre de 1996.-E/I. Ilegible.-El Secretario, José Ramón Albes González.

9492

17.250 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos del artículo 131 Ley Hipotecaria número 65/96, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pardo del

Río, en nombre y representación de Banco de Castilla, S.A., contra Hijos de Mariano García González, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, habiéndose señalado el día 10 de diciembre próximo a las doce horas.

Segunda.-Servirá de tipo de subasta la cantidad de 51.750.000 pesetas.

Tercera.-No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta del Juzgado el 20% de dicho tipo en la cuenta número 2110.000.18.65.96, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.-Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la Regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.-Para el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 7 de enero próximo a las doce horas de su mañana en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, que será con la rebaja del 25%.

Sexta.-Para el caso de que resultare desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 11 de febrero, a las doce horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, puesto que se celebrará sin sujeción a tipo. Los autos y las certificaciones a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedará subrogado a ellas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Séptima.-Caso de estar los demandados en paradero desconocido, sirva el presente edicto de notificación a los mismos de los días y horas de las subastas señaladas.

Octava.-Caso de coincidir los señalamientos efectuados en días inhábil, se señala para el día próximo hábil la práctica de las subastas señaladas.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Un edificio, sito en el casco del pueblo de Vega de Magaz, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, calle de Florencio Alvarez, sin número, en el que está instalado el establecimiento industrial de fabricación de harinas; que comprende una edificación de planta de sótano, baja y alta y otras dependencias anejas, destinadas a almacenes, silos y salas de motores; ocupando una superficie de 630 m², de los que corresponden 230 m² a la parte edificada. Linda: Derecha entrando, que es el Este, con calle particular para servicio de la finca que se está describiendo, para las fincas propiedad de la sociedad Hijos de Felipe García Alvarez, S.L., y para las fincas de los herederos de don Felipe García Alvarez; izquierda entrando que es el Oeste, con casa de Luis Núñez González; fondo que es Norte, con solar de la sociedad Hijos de Felipe García Alvarez, S.L., y con Pilar García, dejando cinco metros a lo largo pegando al edificio descrito por tres de ancho, para servicio de las mismas fincas que la calle particular del lindero derecha y frente, calle de su situación.

Inscripción: Pendiente de ella en el momento de otorgarse la escritura. Hoy inscrita al tomo 1.370, libro 32 del Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, folio 177, finca registral número 4.427, del Registro de la Propiedad de Astorga.

Astorga a 19 de septiembre de 1996.-La Juez, María del Mar Gutiérrez Puente.-El Secretario (ilegible).

9493

8.875 ptas.

Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos del artículo 131 Ley Hipotecaria número 265/95, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora señora García Álvarez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros, contra José María González Fernández y Felipa Pérez Sardino, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, habiéndose señalado el día 10 de diciembre próximo a las doce horas.

Segunda.—Servirá de tipo de subasta la cantidad de 7.910.000 pesetas.

Tercera.—No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta del Juzgado el 20% de dicho tipo en la cuenta número 2110.000.18.265.95, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la Regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Para el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 7 de enero próximo a las doce horas de su mañana en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, que será con la rebaja del 25%.

Sexta.—Para el caso de que resultare desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 11 de febrero, a las doce horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, puesto que se celebrará sin sujeción a tipo. Los autos y las certificaciones a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedará subrogado a ellas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de estar los demandados en paradero desconocido, sirva el presente edicto de notificación a los mismos de los días y horas de las subastas señaladas.

Octava.—Caso de coincidir los señalamientos efectuados en día inhábil, se señala para el día próximo hábil la práctica de las subastas señaladas.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Finca número dos.—Planta primera.—Vivienda A), del edificio sito en Veguellina de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, al sitio de Los Picones y en la calle Ramiro I, a la derecha subiendo por la escalera, compuesta de 3 dormitorios, salón-comedor, baño, aseo, cocina hall y pasillos, con una superficie útil de 67 metros 87 decímetros cuadrados. Linda: Frente, rellano y hueco de escalera, patio de luces del edificio y vivienda B) de esta planta; derecha entrando, finca de doña Milagros y doña Ana María Gordón y con rellano de escalera; izquierda, patio de luces del edificio y calle de Ramiro I; y espalda, finca de doña Amparo Gordón.

Anejo.—Le corresponde una carbonera-trastero, en la dependencia de los mismos, en el sótano, señalado con el número dos, de dos metros treinta decímetros cuadrados aproximadamente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 1.372, libro 91, folio 91, finca número 13.716.

Su cuota de participación en elementos comunes de edificio es de 10,70%.

Astorga a 26 de septiembre de 1996.—La señora Juez, María del Mar Puente Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

9536

8.500 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Astorga (León), de conformidad con providencia-propuesta dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas 56 bis/96, seguido por hurto, a denuncia presentada por Antonio López Picorel, contra Soledad García García de quien se ignora su actual domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a referida denunciada, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 5 de noviembre a las 10.45 horas para la celebración del juicio que viene acordado, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en legal forma al denunciado referido, expido el presente en Astorga, a 18 de septiembre de 1996.—La señora Juez, (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9436

2.125 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 285/94, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de don Bernardo Alcoba Llamas, contra Antonio Martínez Magaz; Manuel Pérez Fernández y Gregorio Jimeno Pel, hoy en ejecución en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de expresado demandado, que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.—La primera subasta se celebrará el día 18 de diciembre a las diez de sus horas en este Juzgado sito en Astorga, plaza los Marqueses. Tipo de la subasta: 275.000 pesetas.

2.—La segunda subasta se celebrará el día 15 de enero, a las diez horas, mismo lugar. Con rebaja del 25 % del tipo de la primera.

3.—La tercera el día 12 de febrero a las diez y sin sujeción a tipo.

4.—Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el BBV de esta ciudad número de cuenta 211200014-0285/94 de este Juzgado una cantidad no inferior al 20 % del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo reducido en un 25% para segunda y tercera subasta.

5.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y sin esta limitación para la tercera subasta.

Bien objeto de subasta:

Máquina peladora de lúpulo Marca Alleys, mod. número 3, con más de doce años de antigüedad de dos ventiladores.

Y para que así conste, se expide el presente en Astorga a 23 de septiembre de 1996.—E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.—La Secretaria (ilegible).

9451

4.125 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON-1996